



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-724-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dos de julio del año dos mil quince. Las diez y veintiocho minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio de Educación**, Informe de Auditoría Especial de fecha dieciséis de octubre del año dos mil trece, con referencia **MI-006-25-2013**, derivado de la revisión a los ingresos, egresos y disponibilidades de efectivo en Caja y Bancos en la Delegación Departamental del Ministerio de Educación en Rivas por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **A)** Evaluar el sistema de control interno en el área de Caja y Bancos; **B)** Comprobar el registro de los ingresos y su depósito en bancos, que los egresos estén debidamente registrados, soportados y correspondan a gastos propios de la Delegación en mención; **C)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos que resultaren responsables de hallazgos de auditoría, si los hubiere. Refiere el Informe de Auditoría que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental, y los resultados reflejados en el Informe examinado concluyen que los procedimientos de registro para el control de los ingresos y egresos se aplicaron razonablemente, en cuanto a las disposiciones legales, reglamentarias, normativas y/o políticas aplicables, con excepción de las debilidades de control interno determinadas en caja y banco y en la documentación soporte. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), y 65 de la Ley N° 681 “ Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-724-15

Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial de fecha dieciséis de octubre del año dos mil trece, con referencia MI-006-25-2013, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, derivado de la revisión a los ingresos, egresos y disponibilidades de efectivo en Caja y Bancos en la Delegación Departamental de Rivas por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce; **II)** De los resultados de auditoría no existe mérito para establecer responsabilidades a servidores o ex servidores del Ministerio auditado; y, **III)** Por las recomendaciones de auditoría contenidas en el precitado Informe, ordénese a la Máxima Autoridad de la Entidad auditada asegurar el cumplimiento de las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre los resultados obtenidos en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Novecientos Treinta y Ocho (938) de las nueve de la mañana del día dos de julio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior